

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1802,

RADICACION No. 2023-00413-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Ejecutiva de laboral de Mínima Cuantía promovida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA contra SOCIEDAD MINERAL LA EXCELENCIA S.A.S, con el fin de decidir sobre la emisión del mandamiento de pago deprecado.

Al respecto tenemos que el artículo 2º del Código Procesal Laboral, refiere que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, conocerán de los conflictos jurídicos que se originen directamente o indirectamente en el fallo de trabajo¹, como también para el caso concreto los numerales 4 y 5².

Concordante con lo anterior, el nomenclado 12 ibidem, establece que los Jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos, y en suma superior los Jueces municipales de pequeñas

¹ Num. 1

² Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

causas y competencia múltiple cuando existieren, o contrario sensu, los civiles de circuito³.

De lo citado en precedencia tenemos que éste despacho carece de competencia por la especialidad para conocer del mismo, razón por la cual ordena la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, por cuanto el mismo atiende, entre otras, la especialidad civil y laboral, ello en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL JUEZ NRO. _____
FIJADO EN _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO

³ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.